

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 180.

Recibidas en este Gobierno civil peticiones de varios de los Sres. Alcaldes a quienes le fué impuesta por mi autoridad la multa de cincuenta pesetas, por providencia fecha 24 de Mayo último publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 26, a causa de no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la circular número 151 del día 5 del expresado mes, sin que la mayor parte de los solicitantes justifiquen en sus alegaciones el incumplimiento del servicio ordenado, no obstante y en atención tan solo a la solemne festividad del día de hoy Santísimo *Corpus Christi*, he acordado condonar a todos los sancionados que figuran en la relación inserta a continuación de la circular núm 160, la multa que por dicha providencia les fué impuesta, bien entendido, que este perdón ha de servirles de estímulo para fijar mas su atención en lo sucesivo a las órdenes que emanen de las autoridades y extremar su celo y diligencia en cumplirlas, pues si tal resolución la interpretasen como signo de blandura y reincidiesen, por tanto, en sus faltas, pueden estar seguros de que, muy a pesar mío, habría de extremar el rigor en el castigo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes multados, haciendo saber al propio tiempo a aquellos que ya han entregado en este Gobierno el importe de la multa que pueden pasar a recogerlo en la Secretaría general, por sí o por medio de persona debidamente autorizada para ello.

Soria 8 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador.

JAVIER RAMIREZ.

1028

CIRCULAR NUM. 181.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Rollamienta; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados de letreros que digan «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 273 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de Agosto último.

Soria 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

1027

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES CIRCULARES

Con objeto de facilitar el rápido desbloqueo de créditos intervenidos y de evitar dudas respecto a la interpretación del artículo 79 de la ley

de Responsabilidades Políticas y de la orden de 20 de Enero último, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Que cuando los créditos bloqueados a un particular o a una entidad radiquen en una sola provincia, el desbloqueo habrá de solicitarse de la Comisión provincial correspondiente, que acordará lo que legalmente proceda, y

Segundo. Que cuando los interesados tengan créditos bloqueados en varias provincias, la Comisión Central de Incautaciones será la competente para recibir las solicitudes de desbloqueo y para resolverlas mediante acuerdos, que surtirán efectos para todos los créditos pertenecientes a un solo titular, y sea cual fuere la provincia en que radicaren.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—FRANCISCO G. JORDANA.—Excmo. Sr. Ministro de....

(B. O. del E. del día 4.)

La evolución y contracción natural que determinados servicios han de tener al reducirse las necesidades de la guerra, ha de realizarse mediante estudio meditado, del que se deduzca cómo pueden quedar aquéllos satisfechos en la forma más práctica y con el menor gasto posible. Cuando tales servicios afectan a varios Departamentos ministeriales, parece natural que el estudio que haya de hacerse de sus estructuras y dimensiones lo realice personal perteneciente a los Ministerios competentes, y siendo uno de los servicios afectados el de la censura en sus diversas actividades: de prensa, postal, telegráfica y radiotelefónica, así como el de salvoconductos, pases y autorizaciones para viajar; dispongo que una Comisión presidida por el Subsecretario de esta Vicepresidencia, e integrada por un representante del Cuartel general del Generalísimo, otro del Ministerio de Defensa Nacional, uno del de Gobernación y otro del S. I. P. M., realice el mencionado estudio y proponga las normas y procedimientos a que ha de ajustarse en lo sucesivo.

Los referidos Ministerios y organismos participarán a esta Vicepresidencia, en el plazo de ocho días, los nombres de los designados para la referida función, y hasta tanto que con arreglo a lo que esa Comisión proponga se dicten reglas definitivas sobre tales servicios, en su ejecución, y para aclarar dudas que se han suscitado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) *Censura Postal y Telégrafica.*—Continuará este servicio dependiendo de las autoridades militares, correspondiendo a ellas dictar las instrucciones precisas para su mejor desempeño.

B) *Censura de Prensa.*—Esta función se ejercerá por las autoridades militares en cuanto a los escritos que hayan de publicarse por la Prensa o por emisiones radiotelefónicas y que tengan relación con maniobras, movimientos de fuerzas, organización del Ejército y, en general, todo lo relativo a asuntos militares. La autoridad militar nombrará sus censores, según las normas que ya rigen para este servicio y éstos se atenderán en el desempeño de su cargo a lo que queda establecido. En los demás aspectos de orden moral y político, la censura será ejercida por las autoridades civiles.

C) *Expedición de Salvoconductos.*—Las autoridades militares expedirán los pasaportes, autorizaciones y salvoconductos de viaje referentes a las personas que tengan carácter militar. Los salvoconductos para quienes no tengan tal carácter, serán expedidos por las autoridades civiles dependientes del Ministerio de la Gobernación, las cuales remitirán al final de cada decena, a la autoridad militar de la Región, relación nominal de los salvoconductos de libre circulación, con validez temporal, que hayan expedido, con indicación de la profesión, edad y naturaleza de los interesados, a fin de que pueda mantenerse una acción vigilante sobre las personas que tengan antecedentes peligrosos, en relación con la defensa nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 2 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—FRANCISCO G. JORDANA.

(B. O. del E. del día 4.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Como aclaración a lo dispuesto en la orden de esta Vicepresidencia, fecha 29 de Abril último, respecto a la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración, siguen produciéndose consultas en cuanto al punto concreto de la fecha en que tal depuración se considera que da principio, y a fin de dejar claramente establecido dicho momento y el en que ha de empezar la reducción de haberes, así como la de su caso, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer que como aclaración a la expresada orden se entienda:

Primero. Los funcionarios a quienes en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la ley de 10 de Febrero del año actual, se incoe expediente como resultado de la información practicada, empezarán a percibir el 50 por 100 de los haberes que les correspondan desde la fecha en que se acuerde por el Ministro respectivo la apertura del expediente, debiendo el Jefe del Servicio Nacional de que dependa el

encartado comunicar dicha fecha a tales efectos al Habilitado correspondiente. Hasta ese momento, y desde su presentación, percibirán el total de su haber.

Segundo. Tan pronto como recaiga resolución en el mencionado expediente, si ésta no es de separación del servicio, se comunicará igualmente al Habilitado para que desde la fecha siguiente a tal resolución se restablezca el pago del haber íntegro al funcionario expedientado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 2 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—FRANCISCO G. JORDANA.—Excmo. Sr. Ministro de....
(B. O. del E. del día 4.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 12 de Mayo de 1938 estableció el pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, criterio que confirmó la orden de primero de Abril del corriente año al acordar el abono de los intereses de la Deuda exterior domiciliada en el extranjero.

Las mismas razones que dieron lugar a dicha orden motivan la presente, estableciéndose, al efecto, que se abonen los intereses de los Bonos oro de Tesorería 4 por 100, emisión de 5 de Septiembre de 1935, en cuanto se refiere a los Bonos entregados a extranjeros residentes y domiciliados habitualmente en el extranjero en canje de los del 6 por 100, ya retirados, emitidos en primero de Enero de 1930, conforme a los preceptos del decreto de primero de Agosto de 1935, puesto que los restantes al 4 por 100, que se entregaron al Centro de Contratación de Moneda, devengan sus derechos en pesetas y figuran incluidos en la invocada ley de 12 de Mayo de 1938 y normas posteriores referentes al pago de intereses de la Deuda exigibles en España.

Por lo expuesto, este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se acuerda el pago, a partir del vencimiento de fecha 5 del corriente mes, de los intereses de los Bonos oro de Tesorería al 4 por 100, emitidos el 5 de Septiembre de 1935, correspondientes a los títulos de extranjeros residentes y domiciliados habitualmente en el extranjero, recibidos por los mismos en canje de los Bonos oro de Tesorería 6 por 100, emisión de primero de Enero de 1930, retirados de la circulación por el decreto de primero de Agosto de 1935.

El pago de los intereses se efectuará sin más

requisitos que los exigidos por la legislación anterior al 18 de Julio de 1936.

Segundo. El Estado queda exento de toda responsabilidad, una vez efectuado el pago de los intereses, en el caso de robo, hurto o extravío de los títulos correspondientes, a menos que el propietario perjudicado hubiere deducido reclamación en tiempo oportuno, y

Tercero. Que, conforme vayan siendo precisas, se sitúen en las Agencias del Banco de España en el extranjero, las cantidades necesarias en las divisas pertinentes para el cumplimiento de la obligación de referencia, debiendo presentar dicho establecimiento de crédito al Tesoro la cuenta trimestral por este servicio en el forma acostumbrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 2 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional del Tesoro.
(B. O. del E. del día 4.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARÍA DE ORDEN PÚBLICO

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de fecha 21 de Febrero del presente año, publicada en el *Boletín oficial* del Estado núm. 57, del día 26, se disponía que el plazo voluntario para la adquisición de licencias para aparatos radio-receptores, que por la fecha 5 de Diciembre de 1938 habría de finalizar el día 28 de Febrero, quedara ampliado hasta el 31 del corriente mes.

Tal aplazamiento estaba justificado en las dificultades que se presentaron para la adquisición de cartulinas, confección de las licencias y su distribución a Centros, Secciones y estaciones dependientes.

Liberado ya todo el territorio nacional, subsistiendo las causas que motivaron la orden mencionada y procediéndose en todos los Centros a la devolución a los usuarios de los aparatos radio receptores que les había sido incautados durante la dominación roja, es de justificar ampliar, con carácter general, el plazo voluntario que la citada orden determina, concediendo una nueva prórroga, última y definitiva, para la adquisición de licencias, que terminará el día 31 de Julio en todas las oficinas de Telégrafos de España, quedando subsistentes las demás disposiciones contenidas en la primitiva orden de 5 de Diciembre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Valladolid 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario de Orden público P. A., José Lló-

pez de Letona.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 3.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan la obligación en que se encuentran de remitir a la mayor brevedad, la certificación de los pagos efectuados en el primer trimestre; advirtiéndoles, que transcurridos cinco días a contar de la publicación de este anuncio, le será impuesta a los morosos la multa reglamentaria.

Relación que se cita

Agreda, Aguaviva, Alconaba, Alcubilla del Marqués, Aldealseñor, Aliud, Almajano, Almaluz, Almarza, Almenar, Arguijo, Atauta, Aylagas, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Beratón, Bocigas, Borobia, Buberros, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Cañamaque, Cardejón, Castejón, Cidones, Cihuela, Ciria, Cirujales, Cuesta (La), Deza, Espeja de San Marcellino, Espejón, Fuentebella, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentetoba, Golmayo, Herrera, Herberos, Hoz de Abajo y Hoz de Arriba.

Ines, Iruecha, Jaray, Laina, Langa, Liceras, Lodares, Magaña, Matanza, Mazaterón, Medina celi, Miñana, Montenegro, Morales, Navalcaballo, Navaleno, Nepas, Nolay, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Osma, Paones, Pinilla del Olmo, Portillo, Póveda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Rábanos (Los), Rebollo, Rejas, Retortillo, Salinas, San Andrés de Soria, San Leonardo, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Sotillo, Tardajos, Taroda, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torrubia, Utrilla, Vadillo, Valdelagua, Valdenebro, Valtueña, Valvenedizo, Velamazán, Velilla de Medina, Ventosa de la Sierra, Villar del Ala, Villar del Río, Villares de Soria, Villayasas y Vinuesa.

Soria 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas, Juan Marco.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Circular

Habiendo transcurrido con exceso al tiempo que se señalaba en mi circular de fecha 13 del pasado Mayo, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 17 del expresado mes, sin que has-

ta la fecha se haya cumplido el servicio de estadística que en la misma se reclamaba, por parte de bastantes Ayuntamientos; quedan apercibidos éstos, de que si en el término de *tres días* no se han recibido en esta oficina, debidamente cumplimentadas, las hojas de estadística que por la misma les fueron remitidas para tal fin, se impondrá a cada uno de ellos la multa de *cincuenta pesetas*, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1021

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en telegrama que dirige a esta Inspección, dice lo que sigue:

«Con el fin de proveer plazas Maestros y Maestras Grupo escolar «Andrés Manjón» Madrid, sírvase V. S. anunciar concurso entre Maestros propietarios esa provincia que procedan Escuelas Ave María, Granada y Sargentos, remitiendo instancias esa Inspección, plazo veinte días, pasados los cuales remitirá informadas V. S. a Inspector-Jefe, Madrid, quien las cursará esta Jefatura para resolución definitiva.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras a quienes pueda interesar la presente convocatoria.

Por la Junta de Inspectores: La Secretaria, Aurelia Gil. 1025

Ayuntamientos

BENAMIRA

1024

Hallándose paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 12.542'82 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días, a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Benamira 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alejandro Andrés.

MOLINOS DE DUERO

1019

De acuerdo con las Ordenanzas de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 22 del actual a las diez horas, la subasta pública de 579 maderas de pino en el depósito, procedentes del monte Pinar 143, que hacen 84'026 metros cúbicos y por un valor de 3.361'04 pesetas; de cuenta del rematante los gastos de indemnización de la oficina.

Molinos de Duero 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Vinuesa.

128 —Derechos de inserción 5'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial